



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Causante:	ANTONIO JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ
Peticionaria:	MAGNOLIA GOMEZ DE ZAPATA
Asunto:	Corrección de sentencia de sucesión

Revisado el trámite de la petición de corrección de sentencia, se tiene que mediante auto del 10 de agosto de 2022, se dispuso la corrección en los términos solicitados; así mismo, se ordenó conforme al inciso 2º. Del art. 286 del CGP, notificar el auto por aviso a las personas intervinientes.

Para cumplir el requerimiento, la parte interesada aportó la notificación por aviso realizada el 20 de septiembre de 2022 a las siguientes personas:

Rubelio Gómez Toro
Jairo Antonio Gómez Toro
Martín Darío Infante Gómez (heredero de María Lusmila Gomez Toro)

Se advierte que aún no se ha surtido la notificación por aviso de la señora Juana María Toro de Gómez ordenada en la providencia citada.

De acuerdo con lo dicho, se requiere nuevamente a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto, proceda a realizar la notificación por aviso a la señora Juana María Toro de Gómez conforme la norma citada. Así mismo, acredite la calidad de heredero del señor Martín Darío Infante Gómez de la señora María Lusmila Gomez Toro, con quien se surtió la notificación por aviso.

Vencido el término concedido para cumplir con la carga procesal ordenada sin que así lo hiciera se procederá a terminar la actuación por desistimiento tácito contemplado en el art. 1º. Del art. 317 del CGP, ordenando el archivo del trámite.

Se dispone a través del Centro de Servicios en coordinación con la Secretaría, notificar esta providencia a la parte interesada al correo electrónico: luisquillermozapataduque@gmail.com

CÚMPLASE,

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509b2a3bbdaa8f6eb865501a218011ec7bf6888786eb2967fa9950e5db72a0c0

Documento generado en 02/11/2022 09:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>